



Acta de Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 08 de marzo de 2019

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del ocho de marzo del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro)

El resultado de la votación fue el siguiente:

| <u>Exp. N°</u> | <u>Voto N°</u> | <u>Tipo</u> | <u>Por Tanto</u> |
|-------------------|----------------|--------------------------------|--|
| 12-003783-0007-CO | 2019004041 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | No ha lugar a la gestión formulada.- |
| 13-010837-0007-CO | 2019004042 | RECURSO DE AMPARO | e declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Gonzalo Vargas Jiménez y Daisy Ravine Manley, en sus respectivas calidades de Alcalde y Coordinadora de Recursos Humanos, ambos de la Municipalidad de Tibás, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia para que de forma INMEDIATA, se le prevenga al recurrente, conforme al artículo 7 de la Ley de Regulación del Derecho de Petición, la subsanación del requisito de firma en su petición realizada mediante el correo electrónico el 12 de septiembre de 2013, con el apercibimiento de que si no la cumple en el plazo de cinco días, se tendrá por desistida la petición y así deberá serle comunicado. De haber cumplido la prevención de forma electrónica o en forma presencial, la autoridad recurrida tendrá un plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del cumplimiento de la prevención, para entregar la información requerida en la petición del 12 de septiembre de 2013. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>serven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto.</p> |
| 14-014908-0007-CO | 2019004043 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.</p> |
| 14-016238-0007-CO | 2019004044 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se corrige el error material contenido en considerando II, hecho probado a), de la Sentencia N° 2019-003016, de las 9:45 horas del 22 de febrero de 2019, para que se lea de la siguiente manera: "a) Se aprobó la pensión al recurrente por el régimen de Hacienda Ley 148, según resolución R-AP-DNP-C3-0345-99 por Vejez, con un rige a partir del 1 de agosto del 1986 (ver copia de la certificación aportada por la parte recurrida)".</p> |
| 18-006744-0007-CO | 2019004045 | RECURSO DE AMPARO | <p>No ha lugar a la gestión formulada por el señor Danilo Murillo Quesada.</p> |
| 18-010494-0007-CO | 2019004046 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Manuel Rodríguez Echandi, en su condición de Ministro de Ambiente y Energía, a Grettel Vega Arce, en su condición de Directora Ejecutiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), a Milton Alvarado Navarro, en su condición de Director General del Servicio Nacional de Guardacostas, y a Moises Mug Villanueva, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, o a quienes ocupen los cargos, que, de forma coordinada, lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias</p> |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>y atribuciones a efectos de que se proceda con la instalación de la totalidad de los radares establecidos en la Estrategia de Control y Vigilancia Marítima del Ministerio de Ambiente y Energía, de los cuales únicamente se ha instalado uno en la Isla del Coco. Lo anterior, deberá ejecutarse dentro del plazo de los 18 meses siguientes a la notificación de esta sentencia. Además, se le ordena a Moises Mug Villanueva, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, o a quien ocupe el cargo, que realice las acciones pertinentes para que se actualicen los criterios técnicos y científicos para el establecimiento de la veda y que se incorporen los criterios económicos y sociales que fundamentan la misma, según lo establecido por la normativa vigente, para la imposición de las próximas vedas. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos.</p> |
| 18-013235-0007-CO | 2019004047 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se ordena desglosar el escrito presentado por el recurrente a las 9:43 horas del 4 de marzo de 2019, y la prueba aportada, para que tramite como un asunto nuevo.</p> |
| 18-013574-0007-CO | 2019004048 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto del IMAS y la Compañía Nacional de Fuerza y Luz. Se ordena a María Salazar Elizondo, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, y a Oscar Hernández Cordero, en su condición de Gerente General a.i. de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, y actuando en su condición de Jefe Unidad Sucursal Desamparados, o a quienes ocupen dichos cargos, que mientras subsistan las condiciones socioeconómicas y de salud de la amparada, de manera coordinada adopten las medidas que sean necesarias, para que el costo del servicio de electricidad que consume la amparada en su condición de oxígeno dependiente, sea asumido por el Instituto Mixto de Ayuda Social, lo anterior deberán adoptarlo dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social y a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a María Salazar Elizondo, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, y a Oscar Hernández Cordero, en su condición de Gerente General a.i. de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, y actuando en su condición de Jefe Unidad Sucursal Desamparados, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. En lo demás se declara sin lugar el recurso.</p> |
| 18-016441-0007-CO | 2019004049 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.- |
| 18-016844-0007-CO | 2019004050 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 18-017829-0007-CO | 2019004051 | RECURSO DE AMPARO | Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente por violación del artículo 29 de la Constitución Política. Se condena a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a las partes. |
| 18-018457-0007-CO | 2019004052 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 18-018601-0007-CO | 2019004053 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ADRIANA RODRÍGUEZ CÁRDENAS, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Nicoya, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que en el plazo de tres días, contado a partir del momento de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la información solicitada. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nicoya al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ADRIANA RODRÍGUEZ CÁRDENAS, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Nicoya, o a quien ocupe ese cargo, EN FORMA PERSONAL. |
| 18-018883-0007-CO | 2019004054 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 18-019213-0007-CO | 2019004055 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Salazar Elizondo, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, y a Víctor Julio Solís Rodríguez, en su condición de Gerente General de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, o a quienes ocupen dichos cargos, que dentro del plazo de UN MES, de manera coordinada se adopten las medidas que sean necesarias a fin de que el costo del servicio de electricidad que consume la amparada, sea asumido por el Instituto Mixto de Ayuda Social, en tanto persistan sus condiciones socioeconómicas y de salud. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social y a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a María Salazar Elizondo, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, y a Víctor Julio Solís Rodríguez, en su condición de Gerente General de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, o a quienes ocupen dichos cargos, EN FORMA PERSONAL. |
| 18-019353-0007-CO | 2019004056 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados así como de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Balsa de Atenas. En consecuencia, se ordena a Annette Henchoz Castro en su condición de Subgerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a María Teresa González Porras |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>en su calidad de Presidenta de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Balsa de Atenas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dentro del improrrogable plazo de 18 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, adopten dentro del marco de sus competencias las medidas que sean necesarias, y se realicen las acciones legales y administrativas que sean indispensables para que se solucione, en forma definitiva, el problema de abastecimiento discontinuo de agua potable que afecta a la recurrente y a la comunidad de Andrómeda Tres Las Parcelas de Balsa de Atenas. De igual manera, se ordena que mientras se soluciona integralmente el problema, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la ASADA de Balsa de Atenas, de manera coordinada entre sí, deberán garantizar el abastecimiento constante de agua potable a esa comunidad a través de camiones cisterna u otra forma técnicamente adecuada, si fuere necesario. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Balsa de Atenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo y, ejecución civil, respectivamente. En cuanto a la Municipalidad de Atenas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Annette Henchoz Castro en su condición de Subgerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a María Teresa González Porras en su calidad de Presidenta de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Balsa de Atenas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena ampliar el curso de este amparo en contra del Instituto de Desarrollo Rural.</p> |
| 18-019417-0007-CO | 2019004057 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, por violación al debido proceso. Se anula la nota enviada a los padres del menor amparado en el cuaderno de comunicaciones el 23 de octubre de 2018, suscrita por la profesora Silvia Valenciano Jiménez de la Escuela Nueva Laboratorio Emma Gamboa de la Facultad de Educación de la Universidad de Costa Rica, mediante la cual se les daba traslado de los cargos imputados a su menor hijo. Igualmente, se anulan todos los actos</p> |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | procesales que, llevados a cabo posteriormente, dependan de ese traslado. Se restituye al amparado en el pleno goce de sus derechos. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. |
| 18-019905-0007-CO | 2019004058 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tomen nota las autoridades de la Universidad de Costa Rica de lo señalado en la parte final del considerando V de la presente sentencia. |
| 18-020024-0007-CO | 2019004059 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Alberto Granados Siles, Director del Área Rectora de Salud Paraíso, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Paraíso, o quien ejerza el cargo, que dentro del plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución adopte las medidas necesarias, a fin de determinar mediante los estudios técnicos pertinentes, si el Establecimiento V y S Productos del Campo genera contaminación sónica y ambiental, en cuyo caso deberá ejecutar las órdenes respectivas para remediar ese problema, según la denuncia interpuesta el 5 de noviembre de 2018 tanto por [NOMBRE 001] como por [NOMBRE 002]. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos Alberto Granados Siles, Director del Área Rectora de Salud Paraíso, o a quien en su lugar ejerza el cargo en forma PERSONAL. Con respecto a la alegada infracción del derecho a la intimidad, se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. |
| 18-020147-0007-CO | 2019004060 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 18-020185-0007-CO | 2019004061 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 18-020282-0007-CO | 2019004062 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la dilación en el pago de las cuotas de los meses de noviembre y diciembre de 2018, por parte del Instituto Mixto de Ayuda Social y al Fondo Nacional de Becas. En consecuencia, se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 18-020306-0007-CO | 2019004063 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 18-020425-0007-CO | 2019004064 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kattia Molina Solís, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ejerza ese cargo, que se abstengan de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Kattia Molina Solís, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. |
| 18-020445-0007-CO | 2019004065 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 18-020730-0007-CO | 2019004066 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Annette Henchoz Castro, en su condición de Subgerente General del Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados y, a María Teresa González Porras, en su condición de Presidenta de |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Atenas, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dentro del plazo ordenado por esta Sala en la Sentencia 2019-003334 de las 10:40 horas de 26 de febrero de 2019, adopten las medidas pertinentes para que dentro del marco de sus competencias solucionen en forma definitiva, el problema de abastecimiento discontinuo de agua potable que afecta a los recurrentes y a la Comunidad de "Andrómeda 3" de Balsa de Atenas. Asimismo, mientras se soluciona integralmente el problema, deberá el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la Asada accionada coordinar entre sí, a fin de garantizar el abastecimiento constante de agua potable a esas comunidades, a través de camiones cisterna u otra forma técnicamente adecuada, si fuere necesario. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Balsa de Atenas, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Annette Henchoz Castro, en su condición de Subgerente General del Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados y, a María Teresa González Porras, en su condición de Presidenta de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Atenas, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.</p> |
| 19-000032-0007-CO | 2019004067 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la negativa de la autoridad recurrida de sellar los documentos solicitados por el recurrente. Se ordena a Gabriela León Segura, en su condición de Directora de la Dirección General de Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, o quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 3 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se sellen los documentos solicitados por el recurrente en su nota de 1 de noviembre de 2018. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren</p> |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal.- |
| 19-000180-0007-CO | 2019004068 | RECURSO DE AMPARO | Se anula la sentencia No. 2019-002878 de las 09:30 horas de 20 de febrero de 2019 y se continúa con la tramitación del asunto. |
| 19-000282-0007-CO | 2019004069 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Supervisor del Circuito 06 de la Dirección Regional de Educación de Heredia del Ministerio de Educación Pública, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) resuelva y notifique lo que corresponda a la recurrente, respecto de la gestión que presentó, y que fue reenviada a esa dependencia por correo electrónico, el 11 de diciembre de 2018 y, b) lleve a cabo todas las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar la continuidad del proceso educativo del amparado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a quien ocupe el cargo de Supervisor del Circuito 06 de la Dirección Regional de Educación de Heredia del Ministerio de Educación Pública, en forma personal. |
| 19-000394-0007-CO | 2019004070 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades municipales recurridas de lo indicado en el considerando V. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. |
| 19-000531-0007-CO | 2019004071 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Giovanna Cleland Colwille, en su condición de Directora General del Centro de Atención Institucional de Limón, o a quien ocupe ese cargo, que tome todas las medidas necesarias que de forma INMEDIATA, se proceda a incorporar en el expediente administrativo, el informe final de |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | participación del la Resolución Alternativa de Conflictos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso. |
| 19-000743-0007-CO | 2019004072 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-000754-0007-CO | 2019004073 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-000805-0007-CO | 2019004074 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía prescrita, dentro de un plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez, da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. |
| 19-000808-0007-CO | 2019004075 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se |



Documento firmado digitalmente

23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado en el tercer considerando de esta resolución. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.</p> |
| 19-000828-0007-CO | 2019004076 | RECURSO DE AMPARO | <p>De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita de valoración en la especialidad de Oftalmología del Hospital de Guápiles y, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Garro Vargas, salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuando a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso.</p> |
| 19-000874-0007-CO | 2019004077 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por la falta del prestación del servicio de telefonía fija. En consecuencia, se ordena a Jaime Palermo Quesada, de la Dirección Corporativa de Telecomunicaciones del ICE, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes necesarias para que en el plazo de 18 MESES contado a partir de la notificación de este fallo, se brinde el servicio de telefonía fija a la comunidad de San Miguel y Berlín de Páramo. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. |
| 19-001015-0007-CO | 2019004078 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-001101-0007-CO | 2019004079 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y a Rony Delgado Flores, respectivamente, en su condición de director médico y de jefe ad interim de la Oficina de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, para que se proceda al pago de los periodos adeudados a la amparada por concepto de salario, en un plazo no mayor a quince días, contado a partir de la notificación de esta resolución, si es que todavía no se le han cancelado. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Daver Vidal Romero y a Rony Delgado Flores o a quienes ocupen los cargos de director médico y de jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, en forma personal. |
| 19-001115-0007-CO | 2019004080 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Ronny Segura Miranda, en su condición de Coordinador de la Fiscalía Upala o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda DE FORMA INMEDIATA a facilitarle al recurrente un espacio que le permita ejercer plenamente su derecho de defensa técnica y de esa forma se resguarde la confidencialidad de la entrevista entre el defensor y su defendido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ronny Segura Miranda, en su condición de Coordinador de la Fiscalía Upala o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. Se ordena a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia que en el plazo máximo de dos meses culmine el trámite correspondiente y finalmente se reubique al personal de la Fiscalía de Upala. |
| 19-001125-0007-CO | 2019004081 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 19-001179-0007-CO | 2019004082 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-001180-0007-CO | 2019004083 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General del Hospital México, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que, en forma inmediata, traslade y se atienda la gestión planteada por el recurrente a la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Gerencia de Infraestructura de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón, Director General del Hospital México, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo en forma personal. |
| 19-001183-0007-CO | 2019004084 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando III de esta sentencia. |
| 19-001195-0007-CO | 2019004085 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia y a la Dra. Krissia Díaz Valverde, Directora General del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba inmediatamente el medicamento BEVACIZUMAB, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la responsabilidad y supervisión de ésta. Se advierte a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia y a Krissia Díaz Valverde, Directora General del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 19-001237-0007-CO | 2019004086 | RECURSO DE AMPARO | Se corrige el error material contenido en la sentencia n.º 2019-004007 de las 09:40 horas del 6 de marzo de 2019, para que la parte dispositiva de ese voto, se lea tal y como se indica en el considerando único de esta resolución. Notifíquese esta resolución y la antes citada a Krisia Díaz Valverde y Jonathan Pla Villalobos, por su orden Directora General y Jefe a.i. de la Especialidad de Medicina y Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 19-001244-0007-CO | 2019004087 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-001257-0007-CO | 2019004088 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-001313-0007-CO | 2019004089 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Fernando León Alvarado, o a quien en su lugar |



Documento firmado digitalmente

19-001313-0007-CO

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>ocupe el cargo de Alcalde de Turrialba, que dentro del plazo de 7 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al tutelado lo referente a los puntos 4 y 11 de la gestión formulada el 4 de diciembre de 2018. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Fernando León Alvarado, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Alcalde de Turrialba, en forma personal.</p> |
| 19-001386-0007-CO | 2019004090 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Municipalidad de Puntarenas de lo consignado en el considerando IV. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara con lugar el recurso contra la Municipalidad de Puntarenas.</p> |
| 19-001389-0007-CO | 2019004091 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Edwin Herrera Arias en calidad de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta resolución, se anule la multa a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], como consecuencia de la imposición de la boleta No. 2-2018-317100432, del día 06 de noviembre de 2018, así como también, se tramite la renovación de la licencia del amparado si realizara el trámite, conforme a lo dispuesto en esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Edwin Herrera Arias en calidad de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. La</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. |
| 19-001404-0007-CO | 2019004092 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra la Caja Costarricense del Seguro Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Respecto a los demás recurridos, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Salud de lo advertido en el considerando III in fine de esta sentencia. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 19-001462-0007-CO | 2019004093 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-001482-0007-CO | 2019004094 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente lugar el recurso, en razón de la alegada falta de asignación de una cama al amparado. Se le ordena a Danilo Mesén Salas en su condición de Director del Centro de Nivel de Atención Institucional 26 de Julio, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes que estén dentro del ámbito de su competencia y adopte las medidas pertinentes para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta misma sentencia, provea la cama faltante al amparado o, de lo contrario, proceda a reubicarlo en donde pueda tener su propia cama. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Danilo Mesén Salas en su condición de Director del Centro de Nivel de Atención Institucional 26 de Julio, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. |
| 19-001483-0007-CO | 2019004095 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 19-001484-0007-CO | 2019004096 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |



Documento firmado electrónicamente

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 19-001489-0007-CO | 2019004097 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-001504-0007-CO | 2019004098 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Gerardina Sandí Jara, Jefe de la Regional de Pérez Zeledón, del Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva de forma definitiva la gestión presentada por la amparada desde el 12 de noviembre de 2018. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se les advierte a Gerardina Sandí Jara, Jefe de la Regional de Pérez Zeledón, del Consejo de Transporte Público, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese en forma a Gerardina Sandí Jara, Jefe de la Regional de Pérez Zeledón, del Consejo de Transporte Público, o a quien en su lugar ejerza ese cargo. |
| 19-001508-0007-CO | 2019004099 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la Municipalidad de Heredia, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 19-001525-0007-CO | 2019004100 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Carmen Loaiza Madríz, en su condición de Jefe de la Coordinación Nacional de Enfermería de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a responder y notificar la gestión planteada por el |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | recurrente el 20 de diciembre de 2018. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la recurrida en forma personal. |
| 19-001599-0007-CO | 2019004101 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-001651-0007-CO | 2019004102 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 19-001694-0007-CO | 2019004103 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Heiner Ugalde Fallas, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José o a quien ocupe tal cargo, que tome las medidas que están dentro de competencia, para que en el plazo de ocho días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dé al tutelado la información pedida, conforme lo requirió, previa discriminación de la información confidencial. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Heiner Ugalde Fallas, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José o a quien ocupe tal cargo, en forma personal. |
| 19-001695-0007-CO | 2019004104 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Antonio Ávila Núñez en su calidad de Director Médico del Área de Salud Alajuela Norte, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el amparado [NOMBRE 001] sea atendido por el médico psiquiatra en la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se apercibe a las autoridades antedichas que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese a Mario Antonio Ávila Núñez en su calidad de Director Médico del Área de Salud Alajuela Norte, en forma personal. |
| 19-001698-0007-CO | 2019004105 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.- |
| 19-001715-0007-CO | 2019004106 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tobías Murillo Rodríguez y José Martínez Meléndez, por su orden Alcalde y Coordinador del Departamento de Gestión Jurídica, ambos de la Municipalidad de Garabito, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 5 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, le proporcione al recurrente la información solicitada el 16 de enero de 2019 de manera completa. Se advierte que tal acceso deberá brindarse salvaguardando |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968; la exclusión de alguna información por tales razones deberá ser motivada por la autoridad recurrida. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Tobías Murillo Rodríguez y José Martínez Meléndez, por su orden Alcalde y Coordinador del Departamento de Gestión Jurídica, ambos de la Municipalidad de Garabito, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.- |
| 19-001739-0007-CO | 2019004107 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-001766-0007-CO | 2019004108 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-001778-0007-CO | 2019004109 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que se refiere a las boletas de tránsito 2016-315400333 y 2016-315400334. En consecuencia, se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta resolución, se anulen los puntos aplicados a la licencia de conducir recurrente, como consecuencia de las imposición de las boletas de tránsito No. 2016-315400333 y 2016-315400334. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ejerza ese cargo de manera personal. |
| 19-001779-0007-CO | 2019004110 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-001874-0007-CO | 2019004111 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES se realice la valoración que la recurrente requiere en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal. |
| 19-001880-0007-CO | 2019004112 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Sánchez Vega, en su condición Director de Director, y a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Coordinadora del Departamento de Trabajo Social, ambos funcionarios del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se otorgue cita para la solicitud de visita íntima gestionada por el recurrente. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida en forma PERSONAL. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota. |
| 19-001889-0007-CO | 2019004113 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-001916-0007-CO | 2019004114 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-001930-0007-CO | 2019004115 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-001959-0007-CO | 2019004116 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Luis Antonio Bolaños Bolaños, en su condición de director general del Registro Civil o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, realizar las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el término de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda, si no se ha hecho, a resolver lo que corresponda sobre la solicitud de reconocimiento de paternidad planteada por la recurrente el 2 de octubre de 2018. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Luis Antonio Bolaños Bolaños o a quien ocupe el cargo de director general del Registro Civil, en forma personal. |
| 19-001964-0007-CO | 2019004117 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-001969-0007-CO | 2019004118 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión de respuesta a la solicitud de fecha 28 de noviembre de 2018 planteada por la accionante ante la Municipalidad del Cantón de Poás. Se ordena a José Joaquín Brenes Vega, Alcalde de la Municipalidad del Cantón de Poás o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que se de respuesta por escrito a la nota de la recurrente del 28 de noviembre de 2018, dentro del plazo de quince días a partir de la comunicación de esta resolución. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad del Cantón de Poás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. |
| 19-001970-0007-CO | 2019004119 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mayra Chaves Alfaro, en su condición de Directora del Liceo Laboratorio de Liberia y a Gilberto Morales Zumbado, en su condición de Director Regional de Educación de Liberia, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinente dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de TRES días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a los padres de las menores de edad [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002], una carta con los motivos sobre por qué no se aceptó a las estudiantes en el Liceo Laboratorio de Liberia y, además, en cuanto a la estudiante [NOMBRE 001], que se le comuniquen cuáles son las opciones educativas que tiene disponibles. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Mayra Chaves Alfaro, en su condición de Directora del Liceo Laboratorio de Liberia y a Gilberto Morales Zumbado, en su condición de Director Regional de Educación de Liberia, o a quienes ejerzan dichos cargos, de forma personal. |
| 19-001971-0007-CO | 2019004120 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso por vulneración de los artículos 27 y 30 de la Constitución Política. Se ordena a Hugo Antonio Jiménez Bastos en calidad de Director de la Dirección General de Educación Vial o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el plazo máximo de OCHO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia resuelva la solicitud planteada por la amparada el 17 de enero de 2019, lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hugo Antonio Jiménez Bastos en calidad de Director de la Dirección General de Educación Vial o a quien ocupe ese cargo, EN FORMA PERSONAL. |
| 19-001973-0007-CO | 2019004121 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Lucas Bolívar, Directora del Área Rectora de Salud de Limón del Ministerio de Salud, o a quien ocupen en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se resuelva lo atinente a la denuncia de la amparada, y se notifique lo pertinente, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, se dicta bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la autoridad recurrida, o a quien ocupe ese cargo, de forma personal. |
| 19-001990-0007-CO | 2019004122 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-001993-0007-CO | 2019004123 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-001994-0007-CO | 2019004124 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-002005-0007-CO | 2019004125 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002076-0007-CO | 2019004126 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 19-002079-0007-CO | 2019004127 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. |
| 19-002081-0007-CO | 2019004128 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La |



Documento firmado digitalmente

2019120007-508

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.- |
| 19-002087-0007-CO | 2019004129 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-002089-0007-CO | 2019004130 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Catalina Crespo Sancho, Germán Marín Sandi y a Paula Vargas Ramírez, por su orden Defensora de los Habitantes de la República, Director General de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y Alcaldesa a.i. de la Municipalidad del Cantón Central de San José, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS a partir de la notificación de la presente sentencia, tomen las medidas y giren las instrucciones que sean precisas, para que se resuelva en forma definitiva la denuncia efectuada por la recurrente y se le notifique lo resuelto. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Defensoría de los Habitantes, al Estado y a la Municipalidad de San José, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Catalina Crespo Sancho, Germán Marín Sandi y a Paula Vargas Ramírez, por su orden Defensora de los Habitantes de la República, Director General de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y Alcaldesa a.i. de la Municipalidad del Cantón Central de San José, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargo, en forma personal. |
| 19-002092-0007-CO | 2019004131 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002096-0007-CO | 2019004132 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cesar Solano Sánchez, en su condición de Coordinador de la Agencia Integrada del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro de un plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de la Sentencia 1) se le brinde al recurrente la |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | documentación presentada por el Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica, para obtener los servicios eléctricos para la Radio Cultural de Turrialba, resguardando la confidencialidad de los datos sensibles que allí se encuentren y 2) se le brinde al amparado una respuesta definitiva referente acuerdo de donación de un contenedor donado al ICER por parte del ICE. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. |
| 19-002100-0007-CO | 2019004133 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-002117-0007-CO | 2019004134 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002118-0007-CO | 2019004135 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 19-002119-0007-CO | 2019004136 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002139-0007-CO | 2019004137 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique a la parte recurrente, lo dispuesto en relación con la solicitud de traslado |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | realizada el 22 de julio de 2018. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.- |
| 19-002150-0007-CO | 2019004138 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la acusada violación del derecho de acceso a la información. Se ordena a Mauren Jiménez Sandoval, en su condición de Coordinadora de la Agencia Integrada del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue la información solicitada el 17 de enero de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Mauren Jiménez Sandoval, en su condición de Coordinadora de la Agencia Integrada del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. |
| 19-002157-0007-CO | 2019004139 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 19-002160-0007-CO | 2019004140 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002163-0007-CO | 2019004141 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-002164-0007-CO | 2019004142 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 19-002171-0007-CO | 2019004143 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 19-002184-0007-CO | 2019004144 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 19-002188-0007-CO | 2019004145 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-002191-0007-CO | 2019004146 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de 1 mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva de manera definitiva la gestión presentada por la amparada el 26 de julio de 2018 y se le comunique lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese ésta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.- |
| 19-002200-0007-CO | 2019004147 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-002208-0007-CO | 2019004148 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-002225-0007-CO | 2019004149 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-002237-0007-CO | 2019004150 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso. |
| 19-002239-0007-CO | 2019004151 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | competencias, a fin de que cumpla con las siguientes ordenanzas: 1) Que a la amparada se le realice la cirugía prescrita dentro de plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. 2) Que, en forma inmediata, se le proporcione a la amparada la medicación que corresponda, según su médico tratante. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Randall Álvarez Juárez o a quien ocupe el cargo de director general del Hospital Monseñor Sanabria, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. |
| 19-002247-0007-CO | 2019004152 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002266-0007-CO | 2019004153 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. |
| 19-002267-0007-CO | 2019004154 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 19-002293-0007-CO | 2019004155 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 19-002300-0007-CO | 2019004156 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-002308-0007-CO | 2019004157 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Isaac Vargas González, en su condición de Gerente General del Consejo Nacional de Producción, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el pago efectivo del monto completo que se le adeuda al recurrente por concepto de prestaciones laborales, si otra causa ajena no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Producción al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Edgar Isaac Vargas González, en su condición de Gerente General del Consejo Nacional de Producción, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo en forma PERSONAL. |
| 19-002315-0007-CO | 2019004158 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. |
| 19-002319-0007-CO | 2019004159 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-002321-0007-CO | 2019004160 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Laura Morales Brenes, en su condición de Alcaldesa Municipal, y a José Antonio Martínez Matamoros, en su condición de Encargado de Cobros; ambos funcionarios de la Municipalidad de Paraíso, o a quienes ejerzan esos cargos, girar las órdenes necesarias y llevar a cabo todas las actuaciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia: se instale una fuente pública de agua potable a menos de cincuenta metros de la propiedad en la que la recurrente acusa se le suspendió el servicio. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida en forma personal. |
| 19-002328-0007-CO | 2019004161 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002348-0007-CO | 2019004162 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002358-0007-CO | 2019004163 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-002379-0007-CO | 2019004164 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002389-0007-CO | 2019004165 | RECURSO DE AMPARO | Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos y, a XINIA SOLANO LOAIZA, en su condición jefa de la Unidad de Preescolar y Primaria, ambas funcionarias del Ministerio de Educación Pública o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente resolución, coordinen y dispongan lo necesario, a efectos de que la amparada sea notificada formalmente dentro de ese plazo del cese de su nombramiento. Asimismo, se ordena a las accionadas de abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos y, a XINIA SOLANO LOAIZA, en su condición jefa de la Unidad de Preescolar y Primaria, ambas funcionarias del Ministerio de Educación Pública o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 19-002401-0007-CO | 2019004166 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 19-002406-0007-CO | 2019004167 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, Rafael Mora Castrillo, Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, y Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe la cita de valoración que la amparada espera, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal programación. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a las recurridas, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez, y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Garro Vargas salva el voto, y declara sin lugar el recurso.</p> |
| 19-002409-0007-CO | 2019004168 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rafael Mora Castrillo, por su orden de Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la valoración que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá</p> |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Garro Vargas salva el voto, y declara sin lugar el recurso.</p> |
| 19-002427-0007-CO | 2019004169 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-</p> |
| 19-002428-0007-CO | 2019004170 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p> |
| 19-002432-0007-CO | 2019004171 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su calidad de Directora General y a Luis Tencio Mata en su condición de Jefe de Servicio de Medicina y Especialidad de Neurología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente</p> |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada dentro del plazo informado bajo juramento. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde en su calidad de Directora General y a Luis Tencio Mata en su condición de Jefe de Servicio de Medicina y Especialidad de Neurología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.- |
| 19-002440-0007-CO | 2019004172 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso. |
| 19-002442-0007-CO | 2019004173 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Randall Madrigal Ledezma, en su condición de Alcalde y Luis Cartín Videche, en su calidad de Contralor de Servicios, ambos de la Municipalidad de Santo Domingo, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a resolver la denuncia planteada por el recurrente el 28 de enero de 2019, tomando en cuenta lo señalado en esta sentencia y se le notifique al tutelado lo resuelto. . Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Domingo, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 19-002448-0007-CO | 2019004174 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 19-002454-0007-CO | 2019004175 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-002460-0007-CO | 2019004176 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a William Vargas Alpizar, por su orden Directora General y Jefe de Servicio de Cirugía 3, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la valoración por parte del especialista en endocrinología que requiere, y en caso de que se dé el visto bueno para cirugía, se efectúe esta dentro del mismo plazo de tres meses estipulado en la sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. |
| 19-002463-0007-CO | 2019004177 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Javier Sevilla Calvo, por su orden Director General y Jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Douglas Montero Chacón y Javier Sevilla Calvo, por su orden Director General y Jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p> |
| 19-002471-0007-CO | 2019004178 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Rivas Fernández, en su condición de Asesor Legal del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia comunique al amparado la dependencia a la cual debe acudir para obtener la certificación que requiere o bien, en caso de ser competente alguna otra oficina del Consejo de Seguridad Vial, ejecute el traslado y notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los</p> |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos Rivas Fernández, en su condición de Asesor Legal del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. |
| 19-002472-0007-CO | 2019004179 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta Sentencia. |
| 19-002473-0007-CO | 2019004180 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas necesarias y girar las órdenes que correspondan para que el amparado sea operado en la fecha programada, 29 de abril de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez, ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 19-002487-0007-CO | 2019004181 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002493-0007-CO | 2019004182 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-002500-0007-CO | 2019004183 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas, salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 19-002510-0007-CO | 2019004184 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde en calidad de Directora General y Clara Odio Salazar en calidad de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la recurrente el ultrasonido de abdomen que le fue prescrito por su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde en calidad de Directora General y Clara Odio Salazar en calidad de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, EN FORMA PERSONAL. |
| 19-002523-0007-CO | 2019004185 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, a JAVIER TAPIA HERRERA, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Otorrinolaringología y Audiología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta resolución, dispongan lo necesario para que en ese plazo se realice a la amparada el examen médico que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, a JAVIER TAPIA HERRERA, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Otorrinolaringología y Audiología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.</p> |
| 19-002543-0007-CO | 2019004186 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-</p> |
| 19-002592-0007-CO | 2019004187 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se rechaza de plano el recurso.</p> |
| 19-002607-0007-CO | 2019004188 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p> |
| 19-002609-0007-CO | 2019004189 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Gilberto Marín Carmona, en su condición de Director Médico del Área de Salud Heredia, Cubujuquí, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, lo siguiente: 1) Girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucionen, de forma definitiva, las deficientes e insalubres condiciones de trabajo que aquejan a la tutelada y 2) resolver y notificar, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la denuncia planteada por la tutelada el 16 de octubre 2018. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Gilberto Marín Carmona, en su condición de Director Médico del Área de Salud Heredia, Cubujuquí, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal. |
| 19-002611-0007-CO | 2019004190 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-002618-0007-CO | 2019004191 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 19-002624-0007-CO | 2019004192 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el retardo en resolver la solicitud de pensión presentada por el recurrente el 28 de agosto de 2018. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Héctor Pérez Solano, por su orden Gerente de Pensiones y Jefe de la Sucursal de Desamparados, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia resuelva la solicitud de pensión gestionada por el petente. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Jaime Barrantes |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | Espinoza y a Héctor Pérez Solano, por su orden Gerente de Pensiones y Jefe de la Sucursal de Desamparados, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.- |
| 19-002635-0007-CO | 2019004193 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 19-002653-0007-CO | 2019004194 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-002657-0007-CO | 2019004195 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez y Alexandra Espinoza Delgado, por su orden Director y Coordinadora a.i. de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se re programe la cita de valoración social para la visita íntima del recurrente en la Sección de Trabajo Social del centro recurrido, en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, en cuanto el recurrente sigue privado de libertad en dicho centro penal. Se advierte a los recurridos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rodolfo Ledezma Ramírez y Alexandra Espinoza Delgado, por su orden Director y Coordinadora a.i. de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.- |
| 19-002669-0007-CO | 2019004196 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. |
| 19-002690-0007-CO | 2019004197 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General y Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen tales cargos, que realicen las gestiones necesarias para que se mantenga la cita al tutelado y se le realice la colonoscopia en el Servicio de Medicina del Hospital San Rafael de Alajuela, en la fecha indicada en el informe rendido a esta Sala. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese personalmente la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General y Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen tales cargos. |
| 19-002707-0007-CO | 2019004198 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Hernández López salvan parcialmente el voto, en forma separada, y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 19-002709-0007-CO | 2019004199 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y Javier Sevilla Calvo, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, de la Caja Costarricense de Seguro Social, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], dentro de un plazo máximo de TRES MESES. |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa medica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese. Notifíquese.</p> |
| 19-002717-0007-CO | 2019004200 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso. |
| 19-002723-0007-CO | 2019004201 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-002732-0007-CO | 2019004202 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de quince días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague al recurrente el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal.- |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 19-002736-0007-CO | 2019004203 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Durán Víquez, en su condición de Director, y Elisa Murillo Segura, en su condición de Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional de San José, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias para que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la entrevista correspondiente al amparado y a su pareja. Además, se ordena a los recurridos disponer lo necesario para que, dentro del mes siguiente a las entrevistas, se resuelva la solicitud de visita íntima y se notifique lo que en Derecho corresponda. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y rechaza de plano el recurso. |
| 19-002753-0007-CO | 2019004204 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 19-002755-0007-CO | 2019004205 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Hernández López salvan parcialmente el voto, en forma separada, y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 9-002764-0007-CO | 2019004206 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 19-002765-0007-CO | 2019004207 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |



9-002764-0007-CO

23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 19-002795-0007-CO | 2019004208 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, a CLARA ODIO SALAZAR, en condición de Jefe de Servicio de Radiología e Imágenes Médicas ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, dispongan lo necesario para que en ese plazo se realice al amparado el examen médico que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, a CLARA ODIO SALAZAR, en condición de Jefe de Servicio de Radiología e Imágenes Médicas ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. |
| 19-002797-0007-CO | 2019004209 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 19-002800-0007-CO | 2019004210 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002802-0007-CO | 2019004211 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Marcela Leandro Ulloa y Vladimir Castro Dubón, respectivamente, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. Notifíquese esta resolución a Marcela Leandro Ulloa y Vladimir Castro Dubón, respectivamente, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal. |
| 19-002808-0007-CO | 2019004212 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-002812-0007-CO | 2019004213 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 19-002830-0007-CO | 2019004214 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 19-002837-0007-CO | 2019004215 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se anula la anotación de la boleta de citación 2009-265798 a la licencia de conducir del recurrente. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial o, a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, deberá trasladar la anotación de la citada boleta a la placa del vehículo involucrado. Se restituye al tutelado en el pleno goce de sus derechos. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Edwin Herrera Arias, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial o, a quien ocupe dicho cargo, en forma personal. |
| 19-002846-0007-CO | 2019004216 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General e Ivette García La Hoz, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que se respete la cita otorgada a la recurrente en el Servicio de Ortopedia, para el 29 de marzo del año en curso. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. |
| 19-002847-0007-CO | 2019004217 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe la cita de valoración que el amparado requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal programación. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a las recurridas, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez, y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. |
| 19-002848-0007-CO | 2019004218 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, Directora General, y al Dr. Mario Alberto Boschini López, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante el 16 de MAYO DE 2019, fecha fijada luego de la notificación de este amparo, si otra condición médica no lo contraindica. Asimismo deberán informar a la amparada la fecha fijada para la cirugía. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 19-002855-0007-CO | 2019004219 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-002887-0007-CO | 2019004220 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 9-002890-0007-CO | 2019004221 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo que, realice las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (18 de abril de 2019). Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.</p> |
| 19-002893-0007-CO | 2019004222 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elsie Madrigal Quesada, Gerente de la Administración Tributaria y a Roberto Salas Molina, Auditor de la Subgerencia de la Administración Tributaria de Puntarenas, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que procedan a responder lo que corresponda al amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], respecto a la información solicitada desde el 14 de enero de 2019, dentro del plazo de 15 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a Elsie Madrigal Quesada, Gerente de la Administración Tributaria y a Roberto Salas Molina, Auditor de la Subgerencia de la Administración Tributaria de Puntarenas, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a</p> |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Elsie Madrigal Quesada, Gerente de la Administración Tributaria y a Roberto Salas Molina, Auditor de la Subgerencia de la Administración Tributaria de Puntarenas, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, en forma personal. |
| 19-002907-0007-CO | 2019004223 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002918-0007-CO | 2019004224 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Barrantes Aguilar, Director Administrativo y Financiero, además de Director Ejecutivo a.i. del Fondo Nacional de Becas y a William Vega Duarte, Director del Colegio Técnico Profesional de Pococí, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma coordinada lleven a cabo todas las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, se resuelva la solicitud de beca planteada el 9 de julio de 2019, a favor de la menor de edad amparada, y se le comunique lo resuelto. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Fondo Nacional de Becas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Luis Barrantes Aguilar, Director Administrativo y Financiero, además de Director Ejecutivo a.i. del Fondo Nacional de Becas y a William Vega Duarte, Director del Colegio Técnico Profesional de Pococí, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, en forma personal. |
| 19-002923-0007-CO | 2019004225 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 19-002924-0007-CO | 2019004226 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oscar Méndez Campos, en su calidad de Director General a.c y Pedro José Corea Rodríguez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía ambos del Hospital de La Anexión, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que en un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia se realice la cirugía prescrita, a la tutelada, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar el procedimiento quirúrgico. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López consignan nota. Notifíquese personalmente a Oscar Méndez Campos, en su calidad de Director General a.c y Pedro José Corea Rodríguez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía ambos del Hospital de La Anexión, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. |
| 19-002925-0007-CO | 2019004227 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-002934-0007-CO | 2019004228 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iliana Musa Mirabal en calidad de Directora General a.i. del Hospital de Guápiles o a quien en su lugar ocupe el cargo realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología y en el Servicio de Otorrinolaringología en las fechas indicadas a esta Sala. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a los recurridos EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p> |
| 19-002943-0007-CO | 2019004229 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-002965-0007-CO | 2019004230 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el Servicio de Oftalmología. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | afectan a las personas aseguradas. |
| 19-002970-0007-CO | 2019004231 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-002973-0007-CO | 2019004232 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cirugía que requiere la amparada sea realizada en el mes programado con ocasión de este recurso, sea en abril de 2019, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva el voto en lo relativo a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.- |
| 19-002976-0007-CO | 2019004233 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Cristian Granados Rodríguez y Ricardo Rincón Montero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas necesarias y girar las órdenes que correspondan para que el amparado sea hospitalizado e intervenido quirúrgicamente en la fecha programada con ocasión del amparo (1° de mayo de 2019). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Cristian Granados Rodríguez y Ricardo Rincón Montero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez, ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-</p> |
| 19-002980-0007-CO | 2019004234 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-002982-0007-CO | 2019004235 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 19-002991-0007-CO | 2019004236 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-003006-0007-CO | 2019004237 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Carlos Valverde Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado, se le realice la cita de valoración el día 11 de marzo de 2019 a las 10:00 horas con el Dr. Castillo Arias, en el Servicio de Cirugía General de ese centro médico y, se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Carlos Valverde Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Garro Vargas, salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p> |
| 19-003025-0007-CO | 2019004238 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que en el caso del amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se re programe la cita en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, lo anterior dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar</p> |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. |
| 19-003057-0007-CO | 2019004239 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 19-003062-0007-CO | 2019004240 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003073-0007-CO | 2019004241 | RECURSO DE AMPARO | Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente. |
| 19-003092-0007-CO | 2019004242 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Jairo Villareal Jaramillo, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea valorado el 29 de mayo de 2019 en el Servicio de Urología, tal y como fue reprogramado. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Jairo Villareal Jaramillo, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. |
| 19-003093-0007-CO | 2019004243 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-003100-0007-CO | 2019004244 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003111-0007-CO | 2019004245 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-003113-0007-CO | 2019004246 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorado en el Servicio de Ortopedia y se le determine el tratamiento a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.</p> |
| 19-003133-0007-CO | 2019004247 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada, se le realice el ultrasonido de mamas el día 11 de marzo de 2019 a las 08:00 horas en ese centro médico y, se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Garro Vargas, salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 19-003136-0007-CO | 2019004248 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 19-003137-0007-CO | 2019004249 | RECURSO DE AMPARO | Desglóse el escrito de interposición incorporado a este expediente digital a las 15:17 horas de 22 de febrero de 2019 y el informe rendido por el ICAA incorporado a este expediente digital a las 14:55 horas de 5 de marzo de 2019. Incorpórense ambos en el expediente n. ° 18-009323-0007-CO para que ahí se resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese este expediente. |
| 19-003140-0007-CO | 2019004250 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 19-003146-0007-CO | 2019004251 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003154-0007-CO | 2019004252 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología y se le determine el tratamiento a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
| 19-003155-0007-CO | 2019004253 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, mantener la cita requerida por la amparada para el 16 de mayo de 2019 en la Consulta Externa de Oftalmología, y determinar el tratamiento a seguir. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal.- |
| 19-003166-0007-CO | 2019004254 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003167-0007-CO | 2019004255 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-003168-0007-CO | 2019004256 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-003201-0007-CO | 2019004257 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003218-0007-CO | 2019004258 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Marcela Leandro Ulloa, por su orden Director General y Jefa a.i del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Ginecología de ese nosocomio, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez y a Marcela Leandro Ulloa, por su orden Director General y Jefa a.i del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p> |
| 19-003229-0007-CO | 2019004259 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003233-0007-CO | 2019004260 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 19-003234-0007-CO | 2019004261 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003240-0007-CO | 2019004262 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se ordena a Marcela Leandro Ulloa y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al tutelado y se determine el tratamiento médico a seguir, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. Notifíquese esta resolución a Marcela Leandro Ulloa y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 19-003242-0007-CO | 2019004263 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología en la fechas indicada a esta Sala (25 de abril del 2019). Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a los recurridos EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 19-003271-0007-CO | 2019004264 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003276-0007-CO | 2019004265 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Director General y a Ivette García de la Hoz, Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Director General y a Ivette García de la Hoz, Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota.-</p> |
| 19-003278-0007-CO | 2019004266 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución</p> |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. |
| 19-003279-0007-CO | 2019004267 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Marcela Leandro Ulloa y a Jeremías Sandí Delgado, respectivamente, Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, mantener la cita que se le programó a la amparada para el 28 de marzo de 2019. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta resolución a Marcela Leandro Ulloa y a Jeremías Sandí Delgado, respectivamente, Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal. |
| 19-003286-0007-CO | 2019004268 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-003287-0007-CO | 2019004269 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003289-0007-CO | 2019004270 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |



Documento firmado digitalmente

23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 19-003291-0007-CO | 2019004271 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 19-003293-0007-CO | 2019004272 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003295-0007-CO | 2019004273 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-003302-0007-CO | 2019004274 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003310-0007-CO | 2019004275 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003318-0007-CO | 2019004276 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 19-003324-0007-CO | 2019004277 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003344-0007-CO | 2019004278 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003346-0007-CO | 2019004279 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-003349-0007-CO | 2019004280 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003354-0007-CO | 2019004281 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Juzgado Penal del I Circuito Judicial de San José, por violación al artículo 37 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 19-003355-0007-CO | 2019004282 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003358-0007-CO | 2019004283 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 19-003366-0007-CO | 2019004284 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 19-003380-0007-CO | 2019004285 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003408-0007-CO | 2019004286 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-003421-0007-CO | 2019004287 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003422-0007-CO | 2019004288 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003428-0007-CO | 2019004289 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-003476-0007-CO | 2019004290 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003482-0007-CO | 2019004291 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003497-0007-CO | 2019004292 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003499-0007-CO | 2019004293 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003526-0007-CO | 2019004294 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-003539-0007-CO | 2019004295 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-003546-0007-CO | 2019004296 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-003550-0007-CO | 2019004297 | RECURSO DE AMPARO | Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala, en sentencia No. 2019-003153 de las 9:45 horas del 22 de febrero de 2019. |
| 19-003551-0007-CO | 2019004298 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza por el fondo el recurso. |



23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 19-003554-0007-CO | 2019004299 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-003556-0007-CO | 2019004300 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003573-0007-CO | 2019004301 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003583-0007-CO | 2019004302 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003586-0007-CO | 2019004303 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003587-0007-CO | 2019004304 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-003594-0007-CO | 2019004305 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003598-0007-CO | 2019004306 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003599-0007-CO | 2019004307 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-003605-0007-CO | 2019004308 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003608-0007-CO | 2019004309 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003609-0007-CO | 2019004310 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-003610-0007-CO | 2019004311 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-003617-0007-CO | 2019004312 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003636-0007-CO | 2019004314 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-003638-0007-CO | 2019004315 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. |
| 19-003656-0007-CO | 2019004316 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-003661-0007-CO | 2019004317 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-003663-0007-CO | 2019004318 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003665-0007-CO | 2019004319 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-003671-0007-CO | 2019004320 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 19-003678-0007-CO | 2019004321 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003686-0007-CO | 2019004322 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003696-0007-CO | 2019004323 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003697-0007-CO | 2019004324 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.- |
| 19-003699-0007-CO | 2019004325 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003709-0007-CO | 2019004326 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-003713-0007-CO | 2019004327 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.- |
| 19-003715-0007-CO | 2019004328 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 19-003718-0007-CO | 2019004329 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003719-0007-CO | 2019004330 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.- |
| 19-003724-0007-CO | 2019004331 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto y ordenan darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.- |



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:18

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 19-003728-0007-CO | 2019004332 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-003736-0007-CO | 2019004333 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003740-0007-CO | 2019004334 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003746-0007-CO | 2019004335 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003758-0007-CO | 2019004336 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003766-0007-CO | 2019004337 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recuso. |
| 19-003771-0007-CO | 2019004338 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-003781-0007-CO | 2019004339 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003783-0007-CO | 2019004340 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003794-0007-CO | 2019004341 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-003798-0007-CO | 2019004342 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003803-0007-CO | 2019004343 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. |
| 19-003812-0007-CO | 2019004344 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-003814-0007-CO | 2019004345 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 19-003823-0007-CO | 2019004346 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. |
| 19-003824-0007-CO | 2019004347 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-003831-0007-CO | 2019004348 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003832-0007-CO | 2019004349 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. |
| 19-003833-0007-CO | 2019004350 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003840-0007-CO | 2019004351 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003841-0007-CO | 2019004352 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003844-0007-CO | 2019004353 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-003845-0007-CO | 2019004354 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Archivese el expediente. |
| 19-003849-0007-CO | 2019004355 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003861-0007-CO | 2019004356 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-003864-0007-CO | 2019004357 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto y ordenan darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto en cuanto al mismo extremo, pero da razones diferentes, según lo indica en el último considerando de esta resolución. |
| 19-003865-0007-CO | 2019004358 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-003885-0007-CO | 2019004359 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |



Documento firmado digitalmente
23/09/2019 14:34:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 19-003887-0007-CO | 2019004360 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. |
| 19-003904-0007-CO | 2019004361 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-003922-0007-CO | 2019004362 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |

A las doce horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:18